

GUÍA PRÁCTICA DE LOS IMPUESTOS 2022

Para empresarios, profesionales, autónomos y particulares

ENTREGAS

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

11

Deducciones autonómicas de la cuota íntegra (I)

1

Deducciones autonómicas

1.1. Andalucía

1.1.1. Beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas

Los contribuyentes que hayan percibido subvenciones para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual protegida, podrán aplicar una deducción de **30 euros** en el periodo impositivo en el que se haya percibido la subvención o ayuda.

La aplicación de la deducción se limita a aquellos contribuyentes respecto de los cuales los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integran no excedan de 2,5 veces el Iprem en caso de viviendas protegidas de régimen especial; 3,5 veces el Iprem para viviendas protegidas de régimen general y 5,5 veces el Iprem en viviendas protegidas de precio limitado.

1.1.2. Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes

A) Por inversión en vivienda habitual protegida: Deducción del **2% por las cantidades satisfechas** por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del contribuyente.

Requisitos:

- Que la vivienda tenga la calificación de protegida en la fecha del devengo del impuesto.

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integra no excedan de 2,5 veces el Iprem en caso de viviendas protegidas de régimen especial; 3,5 veces el Iprem para viviendas protegidas de régimen general y 5,5 veces el Iprem en viviendas protegidas de precio limitado.

- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del 1-1-2003.

B) Por inversión en vivienda habitual por jóvenes:

Deducción del **3% por las cantidades satisfechas** por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del contribuyente menor de 35 años con BI menor a 19.000 euros en individual y 24.000 en conjunta, siempre que se haya iniciado a partir del 1-1-2003. Base máxima de la deducción: 9.040 euros.

Ambas deducciones son incompatibles entre sí.

1.1.3. Cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual

Deducción del **15%** con un máximo de 500 euros anuales, para contribuyentes menores de 35 años (en la fecha del devengo del impuesto) por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por alquiler de vivienda habitual. Condicionada al cumplimiento de determinados requisitos.

1.1.4. Nacimiento o adopción de hijos



Fotos: Dreamstime

Deducción de **50 euros** por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción. En caso de parto o adopción múltiple la deducción se incrementa en 50 euros por hijo.

Requisitos:

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, **no supere** 19.000 euros

en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta.

- Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la deducción, **su importe se distribuirá por partes iguales**.

1.1.5. Adopción de hijos en el ámbito internacional

Deducción de **600 euros** por cada hijo adoptado en el periodo impositivo, siempre que se trate de contribuyentes cuya suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 euros en tributación individual o 100.000 euros en conjunta.

1.1.6. Contribuyentes con discapacidad

Los contribuyentes que tengan la condición legal de personas con discapacidad (con grado de discapacidad igual o superior al 33%) podrán aplicar una deducción de **100 euros**, siempre que la suma de bases imponible general y de ahorro no supere 19.000 euros en caso de tributación individual y 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

1.1.7. Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad

Los contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho que tengan la consideración legal de personas con discapacidad podrán aplicar una deducción de **100 euros**.

Requisitos:

- Que el cónyuge o pareja de hecho que da derecho a la deducción no sea declarante del impuesto en el

ejercicio y tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

- Que la suma de bases imponible general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual y 24.000 euros en tributación conjunta.

- Tratándose de parejas de hecho, las mismas deben estar inscritas en el Registro de Parejas de Hecho.

Esta deducción es incompatible para contribuyentes cuyo cónyuge o pareja de hecho haya aplicado la deducción para contribuyentes con discapacidad.

1.1.8. Madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años

Los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental tendrán derecho a aplicarse una deducción de **100 euros**, siempre que la suma de bases imponibles general y del ahorro no supere 80.000 euros en tributación individual y 100.000 euros en caso de tributación conjunta.

La deducción se incrementará en **100 euros adicionales** por cada ascendiente que conviva con la familia y genere la aplicación del mínimo por ascendiente mayor de 75 años.

1.1.9. Asistencia a personas con discapacidad

Los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes podrán deducirse la cantidad de **100 euros** por persona con discapacidad, siempre que la suma de bases imponibles general y del

GUÍA PRÁCTICA DE LOS IMPUESTOS 2022

ahorro no sea superior a 80.000 euros en tributación individual y 100.000 euros en caso de conjunta.

Cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia podrá deducirse la cantidad resultante de aplicar el **15% del importe satisfecho a la Seguridad Social**, en concepto de la cuota por cuenta del empleador, y con el **límite de 500 euros anuales**. Únicamente tendrá derecho a esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar.

1.1.10. Ayuda doméstica

El titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar, podrá deducirse la cantidad resultante de aplicar el **15% del importe satisfecho por cuenta del empleador correspondiente a la cotización anual de un empleado**, con un límite de **250 euros anuales**.

1.1.11. Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales

Deducción del **20% de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de constitución de sociedades o de ampliación de capital en Sociedad Anónima Laboral, de Responsabilidad Limitada Laboral o Cooperativa, siempre que no se posea durante ningún día del año natural más del 40% del capital social en cómputo familiar y que la participación se mantenga durante al menos tres años.

Requisitos de la entidad:

- Que tenga su domicilio social y fiscal en Andalucía.
- Que desarrolle una actividad económica.
- Que la participación del contribuyente junto a su cónyuge y familiares hasta el tercer grado por afinidad o consanguinidad **no supere el 40% del capital social**.
- Que, para en caso constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que se mantengan las condiciones del contrato durante al menos veinticuatro meses.

• Que, en caso de ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona con los requisitos del párrafo anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

El límite de deducción aplicable será de **4.000 euros anuales**.

1.1.12. Gastos de defensa jurídica de la relación laboral

Se establece la posibilidad de aplicar una deducción del importe satisfecho por gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades. Límite de **200 euros**.

1.1.13. Para familia numerosa

Deducción de **200 euros** para familias numerosas de categoría general y 400 euros para familias numerosas de categoría especial. Condicionado al cumplimiento de determinados requisitos.

Si uno de los cónyuges no tiene derecho a aplicar la deducción por tener una base imponible superior a 19.000 euros en tributación individual o por residir en otra autonomía, el otro se podrá deducir íntegramente el importe de la deducción que corresponda (200/400 euros).

1.2. Comunidad autónoma de Aragón

1.2.1. Por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos

Deducción de **500 euros** en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos. Esta deducción será de 600 euros cuando la suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendiente no supere 35.000 euros en declaración conjunta y 21.000 euros en individual.

La deducción corresponderá al contribuyente con que convivan los hijos, debiéndose prorratear a partes iguales si conviven con más de un contribuyente.

1.2.2. En atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos

Deducción de **200 euros** por el nacimiento o adopción de un hijo, cuando presente un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta deducción será compatible con la anterior y se exige que a la fecha del devengo del impuesto, el grado de discapacidad esté reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente.

Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará entre ambos.

1.2.3. Por adopción internacional de niños

Deducción de **600 euros** por cada hijo adoptado en el período impositivo en supuestos de adopción internacional, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Es compatible con las deducciones anteriores y con la deducción por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo.

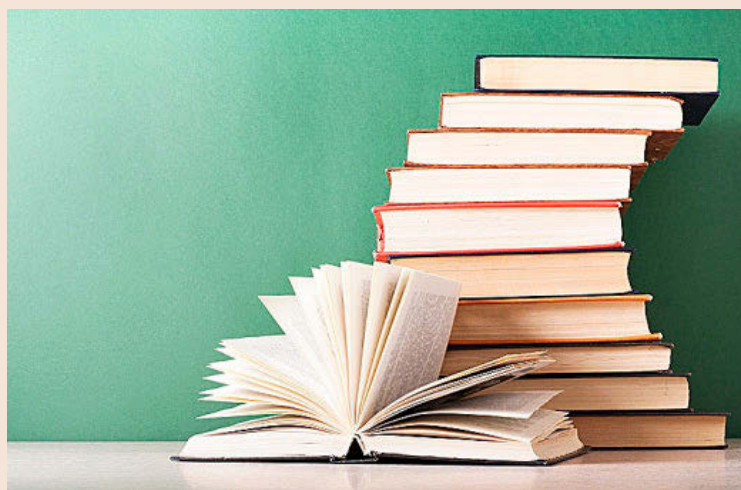
1.2.4. Por el cuidado de personas dependientes

Deducción de **150 euros** por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años o ascendientes o descendientes con grado de discapacidad igual o superior al 65% cualquiera que sea su

edad, (que no obtengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros), que convivan con el contribuyente al menos la mitad del período impositivo. Condicionado a determinados niveles de renta.

1.2.5. Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico

Deducción del **20% del importe** de las donaciones dinerarias, hasta el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica, cuando aquellas sean efectuadas durante el período impositivo a favor de la comunidad autónoma u organismos y entidades públicas dependientes de la misma y entidades sin fines lucrativos, cuya finalidad sea, según la entidad destinataria de



la donación, la defensa y conservación del medio ambiente y/o la investigación y el desarrollo científico y técnico.

1.2.6. Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo

Deducción del **3% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por la adquisición de vivienda por quien tenga la condición de víctima del terrorismo o, en su defecto, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos.

Debe tratarse de una vivienda nueva situada en el territorio de la comunidad autónoma, que sea la primera vivienda habitual del contribuyente y que esté acogida a alguna modalidad de protección pública.

1.2.7. Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del BME Growth

Deducción del **20%, con un máximo de 10.000 euros**, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la suscripción de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital por medio del segmento de empresas en expansión del BME Growth (antes MAB), condicionado al cumplimiento de determinados requisitos.

1.2.8. Por inversión en acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

Deducción del **20%, con un máximo de 4.000 euros**, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participacio-

nes sociales por acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles, con domicilio social y fiscal en Aragón y en la que el contribuyente no ejerza funciones ejecutivas ni de dirección, ni mantener una relación laboral. La aplicación de esta deducción será sobre la cuantía invertida que supere la base máxima de la deducción del artículo 68.1 de la LIRPF.

1.2.9. Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos

Deducción del **5% de las cantidades satisfechas** por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la primera vi-

• Contribuyentes que no tengan la condición legal de 'familia numerosa':

• Hasta 6.500 euros: 50 euros por descendiente.

• Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 37,50 euros por descendiente.

• Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 25 euros por descendiente

• En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de 'familia numerosa', por cada descendiente: una cuantía fija de 75 euros por descendiente.

1.2.11. Por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago

Deducción del **10% de las cantidades satisfechas** durante el ejercicio por el arrendamiento de vivienda habitual, con una base máxima de deducción de 4.800 euros anuales, en supuestos de adjudicación de la vivienda en pago de la deuda pendiente garantizada mediante hipoteca en las que se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda, cumpliendo los requisitos correspondientes.

1.2.12. Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)

Deducción del **30%** cuando el contribuyente haya puesto una o más viviendas a disposición de la Administración de Aragón o alguna de las entidades a las que se atribuya la Gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón. La base de la deducción será la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general de los rendimientos netos del capital inmobiliario correspondientes a dichas viviendas.

1.2.13. Deducción para mayores de 70 años

Deducción de **75 euros** para contribuyentes de 70 años o más, cumpliendo determinados límites de renta. Condicionada al cumplimiento de determinados requisitos de renta.

1.2.14. Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes

Deducción de **100 euros** por nacimiento o adopción del primer hijo, o **150 euros** por el segundo, en el período impositivo del nacimiento o adopción, ampliables a **200 y 300 euros** respectivamente cuando la suma de la base imponible general y del ahorro no supere 35.000 euros en declaración conjunta y 23.000 euros en declaración individual. Se exige que el contribuyente haya residido el año del nacimiento y el anterior en municipios aragoneses con población de derecho inferior a 10.000 habitantes.

1.2.15. Por gastos de guardería de hijos menores de tres años

Deducción del **15% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un **máximo de 250 euros por hijo inscrito**. El límite de la deducción será de **125 euros** en el ejercicio en que el

vienda habitual del contribuyente siempre que, entre otros requisitos, tenga su residencia en Aragón, menos de 36 años y la vivienda esté situada en un municipio aragonés con menos de 3.000 habitantes o, alternativamente, en una entidad local menor o en una singular de población que se encuentren separadas o diferenciadas de la capitalidad del municipio al que pertenecen, y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente, no supere 21.000 euros en tributación individual o 35.000 euros en conjunta.

1.2.10. Por adquisición de libros de texto y material escolar

Deducción por cada hijo, cumpliendo los límites y requisitos correspondientes, del 100% de las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto, editados para educación primaria y educación secundaria obligatoria, y material escolar.

Límites según el tramo en que se encuentre la suma de base imponible general y del ahorro del contribuyente:

1. En las declaraciones conjuntas:

• Contribuyentes que no tengan la condición legal de 'familia numerosa':

• Hasta 12.000 euros: 100 euros por descendiente.

• Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 50 euros por descendiente.

• Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 37,50 euros por descendiente.

• Contribuyentes que tengan la condición legal de 'familia numerosa': cuantía fija de 150 euros por descendiente.

2. Declaraciones individuales:

niño cumpla los 3 años. Aplicable para descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y contribuyentes con bases liquidables inferiores a 35.000 euros en declaraciones individuales, e inferior a 50.000 en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro no supere 4.000 euros.

1.2.16. Inversión en entidades de la economía social

Deducción del **20% de las cantidades invertidas** en el ejercicio, con un **máximo de 4.000 euros**, en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social.

Requisitos:

- Participación del contribuyente, junto con la del cónyuge o pariente hasta el tercer grado, no supere el 40% del capital social o de sus derechos de voto.

- Que la entidad en que se materializa la inversión forme parte de la economía social, tenga su domicilio fiscal y social en Aragón y cuente, al menos, con una persona con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social.

- Las operaciones en que se materializa la inversión deben formalizarse en escritura pública.

- Mantenimiento de las aportaciones durante al menos 5 años.

1.3. Principado de Asturias

1.3.1. Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años

Deducción de **341 euros** por cada persona mayor de 65 años que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación. Condicionado a determinados requisitos.

1.3.2. Adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados

Los contribuyentes que acredite, un grado de discapacidad igual o superior al 65%, podrán deducir el **3% de las cantidades satisfechas** durante el ejercicio en la adquisición o adecuación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, con excepción de la parte correspondiente a los intereses. La base máxima de esta deducción será de 13.664 euros.

1.3.3. Adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad

La anterior deducción resultará aplicable cuando la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales superiores al Iprem. La base máxima de la deducción será de **13.664 euros** y es incompatible con la deducción anterior relativa a contribuyentes con discapacidad.

1.3.4. Inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida

Importe del gasto efectivo satisfecho

durante el período impositivo en el que se adquiera o rehabilite una vivienda habitual que tenga la consideración de protegida conforme a la normativa estatal o autonómica.

Límite máximo: 5.000 euros.

El importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

1.3.5. Arrendamiento de vivienda habitual

Deducción del **10% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por alquiler de vivienda habitual del contribuyente, con un máximo de **455 euros**, cuando la base imponible, no exceda de 25.009 euros en tributación individual, ni de 35.240 euros en conjunta y las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10% de la base imponible.

El porcentaje será del **15% con el límite de 606 euros** en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural (la que se ubique en suelo no urbanizable y la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la clasificación del suelo).

1.3.6. Donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias

Deducción del **20% del valor de las donaciones** de fincas rústicas hechas a favor del Principado de Asturias con el límite del 10% de la base liquidable del contribuyente.

1.3.7. Adopción internacional de menores

Deducción de **1.010 euros** por cada hijo adoptado en el período impositivo siempre que el menor conviva con el declarante.

1.3.8. Partos múltiples o dos o más adopciones constituidas en la misma fecha

Deducción de **505 euros** por hijo nacido o adoptado consecuencia de partos múltiples o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha, en el período impositivo en que tenga lugar el nacimiento o la adopción. Se requiere la convivencia del menor con el progenitor o adoptante. En el supuesto de matrimonios o uniones de hecho la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos cuando éstos opten por la presentación de declaración individual.

1.3.9. Familias numerosas

Deducción de **505 euros** para familias numerosas de categoría general y **1.010 euros** para familias numerosas de categoría especial cuando el contribuyente conviva con el resto de la unidad familiar y que la base imponible del contribuyente no supere 25.009 euros en tributación individual ni 35.240 euros en tributación conjunta.

Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción y éstos realicen declaración individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

1.3.10. Familias monoparentales

Deducción de **303 euros** para todo

contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que el contribuyente no conviva con otra persona ajena a los descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes; que la suma de la base imponible general y del ahorro y anualidades por alimentos exentas no excedan de 35.240 euros.

En caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no superen 8.000 euros.

1.3.11. Acogimiento familiar de menores

Deducción de **253 euros** por cada menor en régimen de acogimiento familiar, siempre que convivan con el menor 183 días durante el período impositivo. Si el tiempo de convivencia durante el período impositivo fuera superior a 90 e inferior a 183 días, el importe de la deducción por cada menor acogido será de **126 euros**.

1.3.12. Certificación de gestión forestal sostenible

Deducción del **30%**, con un máximo de 1.000 euros, de las cantidades invertidas por los propietarios de montes ubicados en el territorio de la autonomía para obtener la certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias. La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible.

1.3.13. Gastos de descendientes en centros de cero a tres años

Deducción del **15% de las cantidades satisfechas** en concepto de gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años con el límite de **330 euros** anuales por cada descendiente que no supere esa edad. La deducción será del 30% con el límite máximo de 660 euros para contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Requisitos:

- Que los progenitores, adoptantes o tutores convivan con el menor. Si

existe más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción, su importe se prorrateará por partes iguales.

- Que la base imponible del contribuyente no sea superior a 25.009 euros en tributación individual ni a 35.240 euros en tributación conjunta.

En el período impositivo en el que el menor cumpla tres años, la deducción (y su límite) se aplica de forma proporcional al número de meses en los que se han cumplido los requisitos establecidos anteriormente.

1.3.14. Adquisición de libros de texto y material escolar

Los contribuyentes (cuya base imponible no supere 12.500 euros en tributación individual ni a 25.000 euros en tributación conjunta) podrán deducirse las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para Educación Primaria y ESO, así como las destinadas a la compra de material escolar para esos niveles educativos con los siguientes límites:

- En las declaraciones conjuntas, los importes de deducción –en función del tramo en que se encuentre la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro– serán los siguientes:

- Hasta 12.000 euros: 100 euros por descendiente.
- Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 75 euros por descendiente.
- Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 50 euros por descendiente.

- En las declaraciones individuales, los importes de deducción –en función del tramo en que se encuentre la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro– serán los siguientes:

- Hasta 6.500 euros: 50 euros por descendiente.
- Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 37,50 euros por descendiente.
- Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 25 euros por descendiente.

- Contribuyentes que formen parte de una **familia numerosa**, el importe máximo de la deducción será de 150 euros en declaración conjunta y 75 euros en declaración individual.

Cuando más de un contribuyente tenga derecho a aplicar la presente deducción, su importe se prorrateará entre ambos.

1.3.15. Nacimiento o adopción de 2º y sucesivos hijos en zonas rurales en riesgo de despoblación

Deducción de **100 euros** por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, siempre que conviva con el declarante a la fecha de devengo del impuesto y el declarante tenga su residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Requisitos:

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, **no supere** 25.009 euros en tributación individual o 35.240 euros en tributación conjunta.

- Cuando uno de los padres presente declaración individual y el otro conjunta con los hijos menores de edad en el caso de las parejas de hecho, en los casos en que ambos convivan con el menor y en los supuestos de padres separados o divorciados con guarda y custodia compartida de

los hijos, **su importe se distribuirá por partes iguales**.

1.3.16. Contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos en zonas rurales en riesgo de despoblación

Deducción de 1.000 euros para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación, que comiencen en 2020 una actividad en el Principado de Asturias como trabajador autónomo y que mantenga su situación de alta durante al menos un año, salvo fallecimiento. La base imponible del contribuyente no puede ser superior a 25.009 euros en tributación individual, ni a 35.240 euros en conjunta.

1.3.17. Gastos de transporte público para residentes en zonas rurales en riesgo de despoblación

Deducción de los gastos en que incurra para adquirir abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal con un **máximo de 100 euros**. La deducción se aplicará en el período impositivo en el que se efectúe el gasto con independencia del período de vigencia del abono adquirido.

En declaración conjunta el límite de 100 euros se multiplicará por el número de miembros con derecho a la deducción. Aplicable a contribuyentes con bases imponibles no superiores a 25.009 euros en tributación individual y 35.240 en conjunta.

1.3.18. Obtención de subvenciones y/o ayudas para paliar el impacto provocado por el Covid-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia

El importe de la deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen a la parte de la base liquidable general que corresponda a dicha subvención o ayuda.

Se podrá aplicar únicamente cuando el contribuyente hubiese integrado en la base imponible general el importe correspondiente a las subvenciones y/o ayudas otorgadas por la Administración del Principado de Asturias o su sector público para paliar el impacto provocado por el Covid-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 21/2022, de 9 de febrero de 2022, ha declarado con efectos desde el 10 de noviembre de 2021 la inconstitucionalidad y nulidad de este artículo. Por tanto, la deducción solo será aplicable a los contribuyentes fallecidos con anterioridad a la citada fecha (10 de noviembre de 2021).

1.3.19. Por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico

El **100%** del importe de los gastos de formación satisfechos en que haya incurrido el contribuyente para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de



GUÍA PRÁCTICA DE LOS IMPUESTOS 2022

investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.
El importe máximo de deducción aplicable es de 2.000 euros.

1.3.20. Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación para contribuyentes de hasta 35 años, familias numerosas y monoparentales

Deducción del 10% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en concepto de adquisición o rehabilitación de la citada vivienda. Base máxima de la deducción 10.000 euros. Aplicable a contribuyentes con edad igual o inferior a 35 años; familias numerosas o de familias monoparentales. Condicionado al cumplimiento de determinados requisitos.

1.4. Islas Canarias

1.4.1. Donaciones dinerarias con finalidad ecológica

Deducción del 10% del importe de las donaciones dinerarias, con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica, y un máximo de 150 euros, realizadas a las siguientes instituciones:

- Entidades públicas dependientes de la comunidad autónoma de Canarias, cabildos insulares o corporaciones municipales canarias, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
- Las entidades sin fines lucrativos y las entidades beneficiarias del mecenazgo reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, cuyo fin sea la defensa del medio ambiente, siempre que se encuentren inscritas.

1.4.2. Donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias

Deducción del 20%, con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica, con un máximo de 150 euros, de las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en Canarias que formen parte del patrimonio histórico. Cuando se trate de edificios catalogados formando parte de un conjunto histórico será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- Las Administraciones Públicas, así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.
- La Iglesia católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas con acuerdos de cooperación con el Estado español.
- Las fundaciones o asociaciones que incluyan entre sus fines la reparación, conservación o restauración del patrimonio histórico.

1.4.3. Donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia

Deducción del 15%, con el límite del 5% de la cuota íntegra autonómica, de las donaciones y aportaciones realizadas a los siguientes destinatarios:

- Administración Pública canaria, corporaciones locales canarias y entidades públicas de carácter cultural, deportivo de investigación que dependan de las mismas, siempre que destinen dichas cantidades a la

promoción de cualquier actividad cultural, deportiva o de investigación. La base máxima de deducción a estos efectos será de 50.000 euros.

- Empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000 euros cuya actividad sea la cinematográfica, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales o la edición, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad. La base máxima de deducción será de 3.000 euros.

- Empresas científicas con fondos propios inferiores a 300.000 euros cuya actividad principal sea la investigación. La base máxima de deducción será de 3.000 euros.

- Universidades públicas y privadas, centros de investigación y centros superiores de enseñanzas artísticas de Canarias, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación o docencia. La base máxima de deducción será de 50.000 euros.

- Universidades públicas de Canarias y a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de dicha comunidad destinadas a la financiación de programas de gasto o actuaciones para el fomento del acceso a la educación superior. La base máxima de deducción será de 50.000 euros.

- Empresas de base tecnológica creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades canarias. La base máxima de deducción a estos efectos será de 50.000 euros.

1.4.4. Donaciones a entidades sin ánimo de lucro

Se establece una deducción adicional a la deducción general por donativos (artículo 68.3 LIRPF) por los donativos, donaciones y aportaciones a las entidades a quienes se refiere la Ley 49/2002, en base a la siguiente escala:

Base de deducción	% deducción
Hasta 150 euros	20
Resto de la base de deducción	15
Tipo incrementado por reiteración de donaciones a misma entidad	17,5

La base de deducción no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

Reiteración de donaciones: el porcentaje de deducción será de 17,5 por 100, en la parte que exceda de 150 euros, para donativos realizados a la misma entidad en los 2 ejercicios inmediatos anteriores.

Esta deducción será incompatible con la del apartado anterior, sobre las cantidades aportadas a los mismos beneficiarios y con la de donaciones con finalidad ecológica.

1.4.5. Restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles de Interés Cultural

Deducción del 10% de las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles ubicados en Canarias a la



restauración, rehabilitación o reparación de los mismos, con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica.

Requisitos:

- Que los bienes estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural.
- Que las obras hayan sido autorizadas por el órgano competente.

1.4.6. Gastos de estudios

Por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años, que dependa económicamente del contribuyente y que curse los estudios de educación superior fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, éste podrá deducir 1.500 euros con carácter general o 1.600 euros para los contribuyentes con base liquidable inferior a 33.007,20 euros cuando: i) no exista oferta educativa pública en la isla de residencia, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado; ii) que el contribuyente no obtenga rentas por importe superior a 39.000 euros (52.000 euros en tributación conjunta); y iii) que el descendiente no obtenga rentas por importe superior a 8.000 euros o cualquiera que sea su importe, rentas procedentes de ascendientes o de entidades en las que estos tengan una participación mínima del 5% del capital, computado individualmente, o del 20 % conjuntamente con los ascendientes.

El límite de la deducción será del 40% de la cuota íntegra autonómica.

1.4.7. Gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio

Deducción de hasta 100 euros por el primer descendiente y 50 euros adicionales por cada uno de los restantes descendientes por los gastos de estudios en Educación Infantil, Primaria,

ESO, Bachillerato y FP de grado medio, por el conjunto de descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. Se incluye adquisición de material escolar, libros de texto, transporte, uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo. Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado.

Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo por importe superior a 39.000 euros en tributación individual y 52.000 euros en tributación conjunta. El gasto se deberá justificar a través de factura, la cual deberá conservarse durante el plazo de prescripción.

Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción, se prorrateará entre ellos por partes iguales.

1.4.8. Por traslado de residencia habitual para realizar una actividad laboral o económica en otra isla del archipiélago

Deducción de 300 euros en el periodo impositivo en el que se produzca cambio de residencia y en el siguiente. Es necesario que el contribuyente permanezca en la isla de destino durante el año que se produce el traslado y los 3 siguientes. Se exige que el contribuyente no haya obtenido rentas que excedan de 39.000 euros (52.000 euros en el caso de conjunta).

La deducción tiene como límite la parte de la cuota íntegra autonómica procedente de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas de los dos ejercicios en que resulte aplicable la deducción.

1.4.9. Por donación en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual en las Islas Canarias

Deducción para contribuyentes con residencia habitual en Canarias, del 1% de las cantidades donadas con el límite de 240 por donatario, por donaciones en metálico a sus descendientes o adoptados menores de 35 años con destino a la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en el archipiélago. La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en el ISD para la reducción de la base imponible correspondiente a la donación de cantidades con la finalidad descrita.

Para descendientes o adoptados menores de 35 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se podrán deducir el 2% del importe de la cantidad donada, con el límite de 480 euros por cada donatario. Si el grado de discapacidad fuese igual o superior al 65% se podrá deducir el 3% del importe de la cantidad donada, con el límite máximo de 720 euros por cada donatario.

Las personas sujetas a acogimiento familiar permanente o preadopti-

vo se equiparán a los adoptados a los efectos de esta deducción.

1.4.10. Deducción por nacimiento o adopción de hijos

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo que se integre en la unidad familiar del contribuyente bajo determinados requisitos:

- 200 euros cuando se trate del primero o del segundo.
- 400 euros cuando se trate del tercero.
- 600 euros cuando se trate del cuarto.
- 700 euros cuando se trate del quinto o sucesivo.

Adicionalmente, en caso de hijo nacido o adoptado con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, se deducirá:

- 400 euros, para el primer o segundo hijo con discapacidad.
- 800 euros, para el tercer o posterior hijo con discapacidad.

La deducción se aplicará a contribuyentes que no hayan obtenido rentas superiores a 39.000 euros o 52.000 euros en tributación conjunta.

1.4.11. Deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años

- Por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, 300 euros.
- Por cada contribuyente mayor de 65 años, 120 euros (compatibles entre sí).

La deducción se aplicará a contribuyentes que no hayan obtenido rentas superiores a 39.000 euros o 52.000 euros en tributación conjunta.

1.4.12. Por acogimiento de menores

Deducción de 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente siempre que conviva con el menor la totalidad del periodo impositivo.

1.4.13. Para familias monoparentales

Deducción de 100 euros por familias monoparentales, siempre que el contribuyente no conviva con persona distinta de sus descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes. Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente perciba rentas por importe superior a 39.000 euros en tributación individual o 52.000 euros en tributación conjunta. Se considerarán descendientes a estos efectos: i) hijos menores de edad que convivan con el contribuyente y no perciban rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros; ii) hijos mayores de edad con discapacidad, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros; y iii) descendientes a que se refieren los apartados anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

1.4.14. Deducción por gastos de guardería

Por los niños menores de 3 años, los

progenitores o tutores con quienes convivan podrán deducirse el **15% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por los gastos de guarderías con un **máximo de 400 euros anuales por cada niño**.

Requisitos:

- Que ninguno de los progenitores o tutores hayan obtenido rentas superiores a 39.000 euros (52.000 euros en tributación conjunta).
- El gasto de guardería deberá justificarse a través de factura y conservarse durante el plazo de prescripción.

Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado.

1.4.15. Deducción por familia numerosa

Deducción de **450 euros** cuando se trate de familia numerosa de categoría general ó de **600 euros** cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, la deducción anterior será de 1.000 y 1.100 euros, respectivamente.

1.4.16. Deducción por alquiler de vivienda habitual

Deducción del **20% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo, con un máximo de **600 euros** anuales, por alquiler de vivienda habitual cuando las cantidades pagadas excedan del 10% de la renta obtenida en el período impositivo. Condicionado a determinados niveles de renta.

1.4.17. Deducción por alquiler de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago

Deducción para aquellos arrendamientos vinculados a determinadas operaciones de dación en pago (transmisión de la vivienda en favor de una entidad financiera en pago de préstamos o créditos hipotecarios y contrato de alquiler con opción de compra con dicha entidad) en virtud de la cual los arrendatarios podrá deducirse el **25% de las cantidades satisfechas** en concepto de arrendamiento de la vivienda habitual, con un **máximo de 1.200 euros** anuales, siempre que el nivel de renta no sea superior a 24.000 euros en caso de tributación individual y a 34.000 euros en caso de tributación conjunta.

1.4.18. Deducción por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador)

Deducción en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir el **75% de los gastos satisfechos en concepto de primas de seguros de crédito** que cubran total o parcialmente el impago de las rentas por arrendamiento a un tercero de viviendas situadas en Canarias, con un máximo de **150 euros anuales**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de contratos de du-

ración igual o superior a un año, que se haya constituido el depósito de la fianza a favor del órgano competente de la comunidad autónoma y que el **importe mensual del arrendamiento no sea superior a 800 euros**.

- Que el contribuyente declare los rendimientos derivados del arrendamiento como rendimientos del capital inmobiliario, esté al corriente de sus obligaciones fiscales e identifique en sus declaraciones de IRPF al arrendatario y el número de referencia catastral del bien arrendado.

1.4.19. Deducción por inversión en vivienda habitual

De las cantidades satisfechas en el período por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, podrá deducirse:

- Para rentas inferiores a 15.000 euros: **3,5%**.
- Para rentas iguales o superiores a 15.000 euros e inferiores a 30.000 euros: **2,5%**.

Nota: No se perderá el derecho a las deducciones practicadas en la cuota íntegra autonómica del IRPF por las cantidades satisfechas por este concepto, a pesar de que las viviendas habituales hayan sido **destruidas por la erupción volcánica de La Palma**, pudiendo continuar aplicando esta deducción por las cantidades que pudieran seguir abonando.

1.4.20. Por obras de rehabilitación energética y reforma de la vivienda habitual

Deducción del **10%** de las cantidades destinadas a las obras de rehabilitación energética, debidamente acreditadas, en la vivienda habitual propiedad del contribuyente con el **límite del 10% de la cuota íntegra autonómica**.

La suma de esta deducción junto a las descritas en los puntos 1.4.5, 1.4.22 y 1.4.20 no podrá exceder del 15% de la cuota íntegra autonómica.

Requisitos:

- Las obras deben estar destinadas a la mejora del comportamiento energético de las edificaciones, aumento del rendimiento de los sistemas e instalaciones térmicos, incorporación de equipos que utilicen energías renovables o mecanismos que favorezcan el ahorro de agua.

- El gasto de las obras deberá justificarse a través de factura y acreditarse el pago mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta a nombre de quienes realicen las obras.

La base máxima de la deducción es de 7.000 euros anuales, siendo incompatible con la deducción por cantidades para restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles de interés cultural, y con la deducción autonómica por vivienda habitual.

1.4.21. Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual

Deducción del **10%** por las cantidades satisfechas por las obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad cuando se cumplan los requisitos exigidos en la norma estatal para esta misma deducción en la ley del IRPF vigente a 1 de enero de 2012.

Nota: No se perderá el derecho a las deducciones practicadas en la cuota íntegra autonómica del IRPF por las cantidades satisfechas por este concepto, a pesar de que las viviendas habituales hayan sido destruidas por la erupción volcánica de La Palma, pudiendo continuar aplicando esta deducción por las cantidades que pudieran seguir abonando.

1.4.22. Deducción por contribuyentes desempleados

Deducción de **100 euros** aplicable a contribuyentes con residencia habitual en el archipiélago, que perciban prestaciones por desempleo, siempre que se cumplan determinados requisitos.

1.4.23. Por gastos de enfermedad

Deducción del 10% de los gastos y honorarios profesionales abonados durante el período impositivo por **gastos médico o sanitarios**, (excepcionalmente los farmacéuticos), tanto pro-



prios como de las personas que dan derecho al mínimo familiar. Se deberá acreditar el pago del gasto mediante cualquier medio de pago aceptado a excepción del dinero en efectivo.

Deducción del 10% de los gastos destinados a la adquisición de aparatos y complementos destinados a suplir las deficiencias físicas de las personas, incluidas **gafas y lentillas**.

Límite de la deducción: **500 euros en tributación individual y 700 euros en tributación conjunta**. Estos límites se incrementarán en **100 euros** para contribuyentes con grado de discapacidad superior al 65%. Se aplica a contribuyentes con rentas inferiores a 39.000 euros en tributación individual o 52.000 euros en conjunta.

Nota: Esta deducción será del 35% para los ejercicios 2021 y 2022, para contribuyentes residentes en La Palma con derecho a aplicar la deducción por mínimo personal familiar y por discapacidad.

1.4.24. Por familiares dependientes con discapacidad

Deducción de **500 euros** por cada ascendiente o descendiente con grado de discapacidad igual o superior al 65%, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad. La deducción se aplicará a contri-

buyentes que no hayan obtenido rentas superiores a 39.000 euros en tributación individual o 52.000 euros en n conjunta.

1.4.25. Por mínimo personal, familiar y por discapacidad para residentes en la isla de La Palma

Deducción de una cantidad equivalente al resultado de aplicar el tipo de gravamen del primer tramo de la escala autonómica (9%), sobre una base constituida por el 10% de cada una de las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad. Aplicable para los ejercicios 2021 y 2022.

Requisitos:

- Que hayan sido desalojados de forma definitiva de los inmuebles donde residían, por haber quedado destruidos, inhabitables o inaccesibles como consecuencia de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021.
- Que los inmuebles donde se ubicaban sus lugares de trabajo o sus medios de subsistencia, hayan sido destruidos, inhabitables o inaccesibles como consecuencia de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021.

1.4.26. Por desarraigo por la erupción volcánica de la isla de La Palma

Deducciones aplicables en los ejercicios 2021 y 2022 por la destrucción, inhabilitación o inaccesibilidad de determinados muebles o inmuebles:

- Vivienda habitual: 2.000 euros.
- Inmuebles afectos a actividades empresariales o profesionales: 2.000 euros.
- Inmuebles no incluidos en los anteriores: 1.000 euros.
- Vehículos a motor de más de dos plazas: 300 euros.
- Vehículos a motor de hasta dos plazas: 100 euros.
- Vehículos a motor monoplaça: 50 euros.

1.4.27. Por la cesión de uso temporal y gratuita de inmuebles ubicados en la isla de La Palma

Deducción de 200 euros, límite máximo de 1.500 euros y con el límite del 35% de la cuota íntegra autonómica, por cada inmueble situado en La Palma cedido gratuitamente a título de precario y por un período mínimo de 3 meses en favor de personas o entidades que hayan perdido un inmueble o que resulte inhabitable o inaccesible como consecuencia de la erupción volcánica. Aplicable durante los ejercicios 2021 y 2022.

1.5. Cantabria

1.5.1. Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y personas con discapacidad

Deducción del **10%**, hasta un límite de **300 euros** anuales (**600 euros en tributación conjunta**) de las cantidades satisfechas en el por el arrendamiento de vivienda habitual por contribuyentes menores de 35 años, o mayores de 64 años, salvo que se trate de contribuyentes con discapacidad física, psíquica o sensorial con

un grado de discapacidad igual o superior al 65%, siempre que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10% de la renta del contribuyente. Condicionado a determinados niveles de renta.

1.5.2. Por cuidado de familiares

Deducción de **100 euros** por cada **descendiente menor de tres años, por cada ascendiente mayor de 70 años**, y por cada ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano con grado de discapacidad igual o superior al 65%, siempre que el ascendiente o descendiente reúna los siguientes requisitos:

- Convivencia durante más de 183 días del año natural, salvo en caso de descendiente menor de 3 años.
- Que no obtenga rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros. En caso de discapacidad de ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano el límite será de 1,5 veces el Iprem.
- Para descendientes menores de 3 años con discapacidad igual o superior al 65% se aplicará una deducción de 100 euros por descendiente y 100 euros por discapacidad, al igual que con los ascendientes.

1.5.3. Por obras de mejora en vivienda

Deducción de un **15% de las cantidades satisfechas** en obras realizadas, durante el ejercicio, en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad, siempre que esté situada en Cantabria, o en el edificio en la que la vivienda se encuentre, y que tengan por objeto:

- Una rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.
- La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad a la vivienda o al edificio en que se encuentra.
- La utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular: sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción.
- Así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

Límite anual de la deducción de **1.000 euros** en tributación individual y **1.500 euros** en tributación conjunta. Para contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 65%, estos límites se incrementarán en 500 euros en tributación individual y 500 euros por cada contribuyente con dicha discapacidad, en supuestos de tributación conjunta.

En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

1.5.4. Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperera

Deducción de un **15% de las cantidades donadas** a fundaciones domiciliadas en Cantabria que persigan fines culturales, asistenciales, sanitarios o deportivos, inscritas en el Registro de Fundaciones, y que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que éste haya or-

GUÍA PRÁCTICA DE LOS IMPUESTOS 2022

denado su depósito en el Registro de Fundaciones.

Deducción de un **12%** de las cantidades donadas al Fondo Cantabria Cooperadora.

Deducción del **15%** de las cantidades donadas a asociaciones domiciliadas en Cantabria.

Límite de base de deducción: 10% de la renta total obtenida por el contribuyente en el periodo impositivo.

1.5.5. Por acogimiento familiar de menores

Los contribuyentes que reciban a menores en régimen de acogimiento familiar, que no tengan relación de parentesco alguna, ni adopten durante el periodo impositivo al menor acogido, podrán deducir:

- **240 euros** con carácter general, o
- El resultado de multiplicar 240 euros por el número máximo de menores que haya acogido de forma simultánea en el periodo impositivo.

Límite de la deducción: **1.200 euros**.

En supuesto de acogimiento de menores por matrimonios, parejas de hecho o parejas que convivan de forma permanente en análoga relación de afectividad a las anteriores sin haber registrado su unión, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

1.5.6. Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

Deducción del **15% de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, Anónima Laboral o de Responsabilidad Limitada Laboral que tengan la consideración de pymes, y que cumplan determinados requisitos.

El límite de deducción aplicable será de **1.000 euros** anuales.

Requisitos:

1º Que la participación en el capital social no represente más del 40% del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto y su grupo familiar hasta el tercer grado incluido.

2º Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.

3º El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero no puede llevar a cabo funciones ejecutivas o de dirección, ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión. Esta situación debe mantenerse durante, al menos 3 años, a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución.

4º Las operaciones deben formalizarse en escritura pública, especificando la identidad de los inversores y el importe de la inversión.

1.5.7. Por gastos de enfermedad

Deducción del **10% de los gastos y**

honorarios profesionales abonados por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Límites de la deducción: 500 euros en tributación individual y 700 en tributación conjunta.

En caso de contribuyente con grado de discapacidad igual o superior al 65%, los límites de ambas deducciones se incrementarán en 100 euros en tributación individual y 100 euros en conjunta por cada contribuyente con dicha discapacidad.

1.5.8. Por gasto de guardería

Deducción del **15% de las cantidades satisfechas** por gastos de guardería de los hijos o adoptados menores de 3 años, con el límite máximo anual de **300 euros por hijo**. Condicionado a determinados niveles de renta.

1.5.9. Para familias monoparentales

El **contribuyente titular de una familia monoparental**, cuya base imponible del periodo impositivo antes de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 31.485 euros, podrá deducirse **200 euros anuales**.

1.5.10. Por nacimiento y adopción de hijos

Deducción de **100 euros** por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo, siempre que se trate de contribuyentes cuya suma de las bases liquidables general y del ahorro, minoradas en el mínimo personal y familiar sea inferior a 31.485 euros.

1.5.11. Arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria en riesgo de despoblamiento y que constituyan vivienda habitual del arrendatario

a) Deducción para el arrendatario
Deducción del 20% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el arrendamiento de una vivienda que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual. El importe máximo de deducción será de 600 euros en declaración individual y 1.200 euros en conjunta.

Requisitos:

- Que la vivienda esté situada en una zona rural en riesgo de despoblamiento, es decir con población inferior a 2.000 habitantes, densidad de población inferior al 30%.

- Que la vivienda constituya la residencia habitual del contribuyente.

- Que la suma de base liquidable general y la base liquidable del ahorro, minorada en el importe del mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946 euros en tributación individual o 31.485 euros en tributación conjunta.

b) Deducción para el arrendador

Deducción del **50%** de la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario minorados en la reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda y, en su caso, en la reducción por rendimientos con periodo de generación superior a dos

años, con el límite máximo de 600 euros anuales en tributación individual y 1.200 euros en conjunta.

NOTA: deducción solo es aplicable a los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2021.

1.5.12. Por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento

Deducción del **30%** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de guardería de los hijos o adoptados, con el límite de 600 euros anuales por hijo menor de tres años, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos de ingresos.

1.5.13. Por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona de Cantabria en riesgo de despoblamiento por motivos laborales por cuenta ajena o por cuenta propia

Deducción de **500 euros** en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente, sujeta al cumplimiento de determinados requisitos. El importe de la deducción no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos



del trabajo y de actividades económicas del ejercicio en que resulte aplicable la deducción.

1.5.14. Por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria.

Deducción de un **20%** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social a que se refiere el apartado siguiente.

Deducción de un 50% de las cantidades donadas con carácter irrevocable, a entidades que formen parte de la economía social para el desarrollo de actividades económicas tanto nuevas como de afianzamiento de las ya realizadas.

Deducción del 25% de las cantidades donadas con carácter irrevocable, a entidades que formen parte de la economía social para la realización

de actividades de fomento y difusión de la economía social, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo.

Límite de base de deducción: 3.000 euros tanto en tributación individual como en conjunta.

1.6. Castilla-La Mancha

1.6.1. Deducción por nacimiento o adopción de hijos

Deducción de las siguientes cantidades por hijos nacidos o adoptados en el periodo impositivo que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente:

- **100 euros** en el caso de partos o adopciones de un solo hijo.
- **500 euros** en el caso de partos o adopciones de dos hijos.
- **900 euros** en el caso de partos o adopciones de tres o más hijos.

1.6.2. Deducción por familia numerosa

Deducción de **200 euros** para familias numerosas categoría general y de **400 euros** para familias numerosas de categoría especial.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes, a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad, el importe de la deducción será de:

- Familias numerosas categoría general: **300 euros**.
- Familias numerosas de categoría especial: **900 euros**.

1.6.3. Deducción por familia monoparental

Deducción de **200 euros** para el padre o la madre que a la fecha de devengo del impuesto formen parte de una familia monoparental. Aplicable a contribuyentes con bases imponibles inferior a 27.000 euros en tributación individual o a 36.000 euros en tributación conjunta

1.6.4. Deducción por adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas

Deducción del **100%** de las cantidades satisfechas por adquisición de libros de texto para las etapas de enseñanza básica y deducción del **15% por gastos** en enseñanza de idiomas recibida durante el periodo impositivo como actividad extraescolar por los descendientes durante la etapa de enseñanza básica. Se requiere estar en posesión de los justificantes de pago.

Cuantía máxima de la deducción:

1. En declaración conjunta para contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los siguientes tramos:

- Hasta 12.000 euros: **100 euros por hijo**.
- Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: **50 euros por hijo**.
- Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: **37,50 euros por hijo**.

- Contribuyentes con condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma

de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación:

- Hasta 40.000 euros: **150 euros por hijo**.

2. Declaración individual: Aplicable a contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación:

- Hasta 6.500 euros: **50 euros por hijo**.
- Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: **37,50 euros por hijo**.
- Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: **25 euros por hijo**.

- Contribuyentes con condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación:

- Hasta 30.000 euros: **75 euros por hijo**.

Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes respecto de aquellos hijos o descendientes escolarizados que den derecho al mínimo por descendientes.

1.6.5. Deducción por gastos de guardería

Deducción del **15%** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijas o hijos menores de 3 años en guarderías o centros de Educación Infantil.

Límite de la deducción: 250 euros por cada hijo inscrito en dichos centros. El límite será de 125 euros, en el periodo impositivo en el que el hijo cumpla los 3 años de edad.

1.6.6. Deducción por discapacidad del contribuyente

Los contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 65%, y derecho al mínimo por discapacidad podrán deducirse **300 euros**.

1.6.7. Deducción por discapacidad de ascendientes o descendientes

Por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes respectivamente, con discapacidad igual o superior al 65%, se establece una deducción de **300 euros**.

1.6.8. Deducciones para personas mayores de 75 años y por cuidado de ascendientes mayores de 75 años

Los contribuyentes mayores de 75 años podrán deducirse la cantidad de **150 euros**.

Se podrán deducir **150 euros** por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años, siempre que cause derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años.

La aplicación de la deducción anterior exige que el mayor de 75 años no resida más de 30 días naturales en centros residenciales de mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha plazas concertadas o

subvencionadas, salvo que responda a convalecencias.

1.6.9. Normas comunes a las deducciones por nacimiento o adopción, por familia numerosa, por discapacidad y para personas mayores de 75 años

- La aplicación de estas deducciones solo podrá realizarse por los contribuyentes cuando la suma de la base imponible general y la del ahorro en el período impositivo, no supere la cuantía de 27.000 euros en tributación individual y 36.000 euros en tributación conjunta.

- Las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes son incompatibles entre sí, y con las deducciones para mayores de 75 años, respecto de una misma persona.

1.6.10. Deducción por acogimiento familiar no remunerado de menores

Deducción por acogimiento familiar no remunerado, siempre que se conviva con el menor durante más de 183 días del período impositivo, de **500 euros** si se trata del primer menor y **600 euros** si se trata del segundo menor o sucesivo, siempre que se cumplan determinados requisitos de nivel de renta y se acredite la formalización del acogimiento, así como que no se han recibido ayudas.

1.6.11. Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados

Deducción de **600 euros** por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Siempre que se cumplan determinados requisitos de convivencia y nivel de renta.

1.6.12. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años

Deducción del **15% de las cantidades satisfechas** por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, con un máximo de **450 euros**.

La deducción será del **20%** con un máximo de **612 euros** cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio con población de hasta 2.500 habitantes o que tenga más de 2.500 y hasta 10.000 y disten más de 30 kilómetros de un municipio con población superior a 50.000 habitantes.

1.6.13. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.

Deducción del **15%** las cantidades satisfechas durante el ejercicio por el arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, situada en Castilla-La Mancha y que constituya la residencia habitual, con el límite de 450 euros siempre que se superen ciertos requisitos.

1.6.14. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas

Deducción del **15%** las cantidades satisfechas durante el ejercicio por el

arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, situada en Castilla-La Mancha y que constituya la residencia habitual, con el límite de 450 euros siempre que se superen ciertos requisitos.

1.6.15. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales

Deducción del **15%** las cantidades satisfechas durante el ejercicio por el arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, situada en Castilla-La Mancha y que constituya la residencia habitual, con el límite de 450 euros siempre que se superen ciertos requisitos.

1.6.16. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad

Deducción del **15%** las cantidades satisfechas durante el ejercicio por el arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%, situada en Castilla-La Mancha y que constituya la residencia habitual, con el límite de 450 euros siempre que se superen ciertos requisitos.

1.6.17. Deducción por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad

Deducción del **15% de las donaciones dinerarias** efectuadas durante el período impositivo destinadas a ONG, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos. La base de la deducción no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

1.6.18. Deducción por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial

Deducción del **15%** hasta el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica, de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo a favor de las siguientes entidades:

- La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.

- Las entidades sin fines lucrativos, siempre que entre sus fines principales se encuentren la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.

1.6.19. Donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha

Deducción del **15%** de las donaciones

puras y simples efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha realizadas a favor de determinadas entidades.

Deducción del **15%** de las cantidades destinadas a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Deducción del **15%** de las cantidades donadas para fines culturales establecidos en la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, realizadas a las entidades que se establecen en el artículo 3.1 de dicha ley, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha.

1.6.20. Deducción por residencia habitual en zonas rurales

a) Residencia habitual en un municipio incluido en una zona de intensa despoblación:

- El **20%** de la cuota íntegra autonómica, si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes

- El **15%** de la cuota íntegra autonómica, si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes

b) Residencia habitual en un municipio incluido en una zona de extrema despoblación:

- El **25%** de la cuota íntegra autonómica, si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes

- El **20%** de la cuota íntegra autonómica, si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes

1.6.21. Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales

Deducción del **15%** de las cantidades que durante el período impositivo se satisfagan por el contribuyente por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan determinados requisitos. Base máxima total de la deducción para todos los ejercicios en que se aplique la deducción: 180.000 eu-

ros ó el importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción, minorado por los importes recibidos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en concepto de subvenciones por la adquisición o rehabilitación de la vivienda.

La base máxima a aplicar en cada ejercicio será de 12.000 euros.

1.6.22. Deducción por traslado de vivienda habitual

Deducción de **500 euros** por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual por motivos laborales, siempre que se cumplan determinados requisitos.

1.7. Castilla y León

1.7.1. Contribuyentes afectados por discapacidad

Deducción de **300 euros**, si tienen menos de 65 años y su discapacidad es igual o superior al 65% o, si tienen una edad igual o superior a 65 años, su grado de discapacidad es igual o superior al 33%. La deducción anterior será de **656 euros** cuando, si tienen una edad igual o superior a 65 años y grado de discapacidad igual o superior al 65%.

1.7.2. Deducción por adquisición o rehabilitación de viviendas por jóvenes en núcleos rurales

Deducción del **15% de las cantidades satisfechas** para la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual de contribuyentes **menores de 36 años**, que estén situadas en determinados municipios del territorio de Castilla y León.

Para adquisiciones a partir del 2016 el valor de la vivienda debe ser inferior a 135.000 euros y debe tratarse de una vivienda de nueva construcción o de una rehabilitación calificada como actuación protegible.

La base máxima de esta deducción será de 9.040 euros.

1.7.3. Inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual

Deducción del **15%** de inversiones realizadas en la rehabilitación de viviendas situadas en Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente.

Dan derecho a la deducción la instalación de paneles solares; las mejoras en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables; la mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua y la realización de redes de saneamiento que favorezcan la reutilización de las aguas grises y reduzcan el volumen de vertido. Obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el contribuyente o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

La base máxima de deducción es de **20.000 euros**.

1.7.4. Inversión en rehabilitación de vivienda destinada a alquiler en núcleos rurales

Deducción del **15% de inversiones realizadas** en la rehabilitación de viviendas situados en determinados municipios de Castilla y León cuyo valor sea inferior a 135.000 euros y que durante los 5 años siguientes a la realización de las obras de rehabilitación, se encuentre alquilada a personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el tercer grado de parentesco del propietario de la vivienda. Si durante esos 5 años se produjeran periodos en los que la vivienda no estuviera efectivamente alquilada, la vivienda deberá encontrarse ofertada para el alquiler.

El importe del alquiler mensual no puede superar los 300 euros y la fianza debe ser depositada conforme lo establecido en la normativa aplicable.

La base de esta deducción está limitada a **20.000 euros**.

1.7.5. Alquiler de vivienda habitual para jóvenes

Deducción del **20% de las cantidades satisfechas** durante el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual en Castilla y León, con un límite de **459 euros**, siempre que el contribuyente tenga menos de 36 años. La deducción será del **25% con un límite de 612 euros** cuando la vivienda habitual se encuentre situada en un municipio que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.

1.7.6. Donaciones a Fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural

Deducción del **15%** de las cantidades donadas destinadas a:

- Rehabilitación o conservación de bienes situados en Castilla y León y que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- Recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000.

- Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León con fines culturales, asistenciales o ecológicas.

1.7.7. Donaciones para el fomento de la investigación, desarrollo e innovación

Deducción del **15% de las cantidades donadas** a Universidades Públicas de Castilla y León y a Fundaciones y otras instituciones cuya finalidad sea la investigación, desarrollo e innovación empresarial para proyectos desarrollados en Castilla y León.

1.7.8. Deducciones para la recuperación del patrimonio cultural y natural de Castilla y León

Los contribuyentes podrán deducirse el **15%** de las siguientes cantidades:

- Destinadas por los titulares de bienes inmuebles ubicados en Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León,



GUÍA PRÁCTICA DE LOS IMPUESTOS 2022

a la restauración, rehabilitación o reparación de los mismos.

- Destinadas por los titulares de bienes naturales ubicados en Espacios Naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000.

1.7.9. Para el fomento de la movilidad sostenible

Deducción del **15% de las cantidades destinadas** a la adquisición de un vehículo turismo nuevo que tenga la consideración de vehículo eléctrico puro, vehículo eléctrico con autonomía extendida o vehículo híbrido enchufable con autonomía en modo eléctrico de más de 40 kilómetros (esta autonomía se determinará mediante la aplicación del procedimiento WLTP o del procedimiento que le sustituya a efectos del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte).

El importe máximo de la deducción será de **4.000 euros** y su aplicación queda sujeta al cumplimiento de determinados requisitos.

1.7.10. Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual

Deducción del **7,5%** de las cantidades satisfechas durante el ejercicio 2021 por la adquisición de la vivienda que vaya a constituir su residencia habitual siempre el contribuyente tenga su residencia habitual en Castilla y León, se trate de su primera vivienda, que la vivienda se encuentre situada en la autonomía y que se trate de nueva construcción.

La base máxima de la deducción será de 9.040 euros.

1.7.11. Deducción para el fomento del emprendimiento

Deducción del **20%** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación del capital en las sociedades mercantiles que más adelante se detallan.

El importe máximo de deducción será de 10.000 euros, tanto en tributación individual como en conjunta.

1.7.12. Deducción por familia numerosa

Deducción de **500 euros**. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que se compute para cuantificar el mínimo por descendiente regulado en la normativa del IRPF tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la deducción será de **1.000 euros**. Esta deducción se incrementará en **820 euros** por cada descendiente a partir del cuarto inclusive.

1.7.13. Deducción por nacimiento o adopción de hijos

Por el nacimiento o adopción de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendiente en el IRPF, deducción de **1.010 euros** si se trata del primer hijo, **1.475 euros** si se trata del segundo hijo, **2.351 euros** si se trata del tercer hijo o sucesivos.

Las **cantidades anteriores se duplicarán** en caso de que el nacido o adoptado tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Las cuantías referidas a nacimiento,

adopción y discapacidad **se incrementarán en un 35%** para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.

1.7.14. Deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas

En el caso de partos múltiples o adopciones simultáneas de dos o más hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente se podrá deducir:

- La **mitad del importe** obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción anterior, si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de dos hijos.

- Una cuantía equivalente al **importe obtenido** por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción anterior, si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de tres o más hijos.

- **Deducción adicional de 901 euros** durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción (para partos múltiples o adopciones simultáneas en 2017 y/o 2018).

1.7.15. Cuidado de hijos menores

Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad. Por motivos de trabajo y tengan que dejar a sus hijos menores de 4 años, al cuidado de una persona empleada de hogar, en guarderías o centros escolares podrán deducir alguna de las siguientes cantidades:

- El **30% de las cantidades satisfechas** a la persona empleada del hogar, dada de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con el límite de **322 euros**.

- El **100% de los gastos satisfechos** de preinscripción y de matrícula, los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación en guarderías infantiles, con el límite de **1.320 euros**.

1.7.16. Gastos de adopción

Deducción de **784 euros** por cada adopción realizada en el período impositivo, de hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente. El importe de la deducción anterior será de **3.625 euros** en el supuesto de adopción internacional.

1.7.17. Cuotas a la Seguridad Social de Empleados del Hogar

Deducción del **15% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con el límite de **300 euros**. Esta deducción será aplicable por contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto tengan un hijo menor de 4 años, al que sea de aplicación el mínimo por descendiente,

1.7.18. Deducción para el fomento del emprendimiento

Deducción del **20%** de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones de sociedades domiciliadas en Castilla y León, co-

mo consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital (importe mínimo de participación del 0,5% y máximo del 45%), con el límite máximo de deducción de 10.000, siempre que dichas sociedades cumplan determinados requisitos de incremento y mantenimiento de plantilla.

La inversión máxima del proyecto de inversión que es computable para la aplicación de la deducción será la que resulte de sumar los siguientes importes:

- **100.000 euros** por cada incremento de una persona/año en la plantilla.

- **50.000 euros** por cada contrato con trabajadores autónomos económicamente dependientes de la sociedad.

- **50.000 euros** por cada alta de trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores.

La sociedad debe destinar la financiación recibida a proyectos de inver-



sión realizados en el territorio de Castilla y León.

1.8. Cataluña

1.8.1. Por nacimiento o adopción de un hijo

Deducción por nacimiento o adopción de un hijo de **300 euros** en la declaración conjunta y de **150 euros** en la individual.

1.8.2. Por alquiler de vivienda habitual

Deducción del **10%**, hasta un máximo de **300 euros**, (**600 euros en caso de familia numerosa**) de las cantidades satisfechas en concepto de alquiler de la vivienda habitual para los siguientes contribuyentes: i) menores de 33 años; ii) aquellos que hayan estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio; iii) los que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%; iv) ser viudo o viuda y tengan 65 años o más. Condicionado a determinados requisitos de renta y a que las cantidades satisfechas por alquiler no excedan del 10% de los rendimientos netos del sujeto pasivo.

1.8.3. Por rehabilitación de la vivienda habitual

Deducción del **1,5% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo

por la rehabilitación de la vivienda que constituya o deba constituir la vivienda habitual del contribuyente siendo la base máxima de deducción de 9.040 euros.

1.8.4. Pago de intereses de préstamos solicitados para realizar estudios de másteres y de doctorado

Deducción del **100%** del importe de los intereses pagados a los préstamos concedidos por medio de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación para la financiación de estudios universitarios de másteres y doctorado.

1.8.5. Deducción para los contribuyentes que hayan quedado viudos en los ejercicios 2019, 2020 y 2021

Los contribuyentes que queden viudos durante el ejercicio pueden aplicarse una deducción de **150 euros en dicho ejercicio y en los dos siguientes**. La deducción será de **300 euros**, si el contribuyente tiene a su cargo descendientes que computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes.

1.8.6. Por donaciones a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica

Deducción del **25% de las cantidades donadas**, con el límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica, a favor de los institutos universitarios y otros centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica.

1.8.7. Por donativos a entidades que fomenten el uso de la lengua catalana o de la occitana

Deducción del **15% de las cantidades donadas** al Instituto de Estudios Catalanes, al Instituto de Estudios Araneses-Academia Aranesa de la Lengua Occitana y a otras entidades que tengan por finalidad el fomento de la lengua Catalana o la Occitana, con el límite del **10% de la cuota íntegra autonómica**.

1.8.8. Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio

Deducción del **15%** de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5% de la cuota íntegra autonómica, por donativos a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente.

La aplicación de la deducción requiere justificación documental.

1.8.9. Por inversión por 'business angel' por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación

El **30%** de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuen-

cia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales que desempeñen una actividad económica y tengan el domicilio social y fiscal en Cataluña siendo el importe máximo de deducción de **6.000 euros**.

Requisitos:

- La participación del contribuyente junto con la del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, hasta el tercer grado, no puede superar al 35% del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.

- Debe contar, como mínimo, con una persona contratada a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la seguridad social; el volumen de facturación anual no debe superar un millón de euros.

- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero no llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección, ni mantener una relación laboral.

- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública.

- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años.

La deducción será del **50%**, con un **límite de 12.000 euros**, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

1.8.10. Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual

Para los contribuyentes a los que sea aplicable el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual que regula la disposición transitoria decimotercera de la Ley del IRPF, los porcentajes en el tramo autonómico para los residentes en Cataluña son:

- El **7,5%**, con carácter general.
- El **15%**, si se trata de las obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad.

Los contribuyentes que hubieran adquirido la vivienda habitual antes del 30 de julio de 2011, podrán aplicar el porcentaje de deducción del 9%, cumpliendo determinados requisitos.

1.8.11. Por obligación de presentar la declaración del IRPF en razón de tener más de un pagador

El importe de la deducción será el resultado de restar de la cuota íntegra autonómica la cuota íntegra estatal, siempre que la diferencia sea positiva.

Solo podrán aplicar esta deducción aquellos contribuyentes que, por obtener rendimientos íntegros de trabajo por cuantía comprendida entre 14.000 y 22.000 euros, de más de un pagador, resulten obligados a presentar declaración en el IRPF por esta circunstancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del IRPF.

Mañana:

Deducciones autonómicas de la cuota íntegra (y II)